

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 5 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 30.

Miércoles 13 de Abril de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 37.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado lo que sigue.=El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí, las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Córtes, ó invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Artículo segundo. La autorizacion de que habla el artículo anterior, se extien-

de solamente hasta fin de junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=De órden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 11 de Abril de 1842.=Diego Montoya=SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Otra número 38.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente.

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue.=El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decre-

to siguiente.—Diferentes fueron los Decretos y órdenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos, á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento suscitándose dudas entre las auto idades de hacienda, politicas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades, y han vivido quieta y pacificamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habían ofrecido, espuso en consulta de veinte de Enero próximo pasado la necesidad é interes de una medida general que haga cesar los secuestros entregandose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformandome con su dictámen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente. —Los bienes secuestrados durante la guerra civil, felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente Don Carlos, que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les seran inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion esten. Se exceptuan unicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escludos de los indultos y amnistia, ó por no haber queri-

do acogerse á sus benéficos efectos.”

Lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Abril de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, Abogado de los Tribunales Nacionales Alcalde primero constitucional y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su Partido &c.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el presente Escribano se há incoado un Expediente á nombre de D. Alejo Fernando, D. José, Doña Praxedes, y Doña Francisca Montoya en solicitud de que se les declare la posesion y propiedad de una Capellania Colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa del Bonillo por Martin Sanchez Rodriguez; en el cual se ha mandado proceder á su publicacion para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial de esta Provincia, concurran á este Juzgado por medio de Procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con el, á los bienes de la espresada Capellania; con apercivimiento de que pasado dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz y Marzo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced.—Antonio Piqueras.

Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar, Abogado de los Tribunales Nacionales Alcalde primero constitucional, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su Partido &c.

Hdgo saber: Que en este Juzgado y por ante el presente Escribano se ha incoado un Expediente á nombre de D. Alejo Fernando, D. José, Doña Praxedes, y Doña Francisca Montoya en solicitud de que se les declare la propiedad y se les ponga en posesion de la Capellania fundada, en la Iglesia Parroquial del Bonillo por Martin Sanchez Bodalo, y Doña Maria Rubio Abad su muger; en cuyo Expediente he mandado se proceda á su publicacion para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, concurran á este juzgado por medio de Procurador del mismo y con poder bastante á deducir su derecho las personas que se crean con él á los bienes de la espresada Capellania: con apercivimiento de que pasado dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz y Marzo diez y siete de mil ochocientos

cuarenta y dos.—Licenciado D. Ramon Pretel de Cozar.—Por mandado de su merced, Antonio Piqueras.

Don Mamerto Parras, Alcalde primero constitucional, y Juez interino de primera instancia de la Capital y Partido de Albacete.

Hago saber: como en este mi Juzgado, y Escribania numeraria de Vicente Dolores Gonzalez, que hoy despacha el que suscribe, se ha presentado demanda por D. José Alfaro Juarez vecino de Barrax, sobre que se le declare correspondiente en propiedad los bienes con que fué dotada la capellanía que fundó D. Pedro Tomas de Aguirre en la Villa de Lezuza; y por auto Asesorado de seis del corriente, he mandado entre otras cosas citar y emplazar á todos los que se crean con derecho á los espresados bienes, para que en el preciso término de treinta días, que principiarán á correr desde la publicación de esté en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y relacionada Escribania, bajo apercivimiento que pasado aquel sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar sin otra citación ni emplazamiento. Dado en Albacete á nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Mamerto Parras.—Por su mandado. José Lopez Campos.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 164 Otra id. id. cerro de la Sima, arrendada con la que se comprenden desde el número 156 á Juan Pastor en 200 rs.
 165 Otra en el corral de los montes.
 166 Otra en la Morra Colorada.
 167 Otras dos en la cañada de las cabras.
 168 Otra junto al horno de Zurrio.
 169 Otra inmediata á la anterior que con las que comprenden los números desde el 165 al presente las disfrutaban los herederos de Juan Lopez por 130 rs. anuos.
 170 Un pedazo de trierra procedente de la Cofradia de Animas de dicha Villa, sito camino de la Roda, arrendado en 16 rs. á Felipe Martinez.
 171 Otro id. id. detras de San Roque, en 16 rs. á Bartolomé Ruescas.
 172 Otro id. id. id. en 10 rs. á Gaspar Quintana.
 173 Otro id. id. id. Camino del huerto en 27 rs. á Tiburcio Poveda.
 174 Otros tres id. detras de San Roque, en 20 rs. á Jorge Redondo.
 175 Otro id. id. id. en once rs. al mismo Redondo.

- 176 Otro id. en el Cerro Mejias, en 26 rs. á Francisco Cano.
 177 Otro id. detras de San Roque en 11 rs. á Pedro Jurado.
 178 Otro id. id. id. en 18 rs. al mismo Jurado.
 179 Otro id. en las olivas en 5 rs. á Juan Cerro.
 180 Otro id. en las cañadas de las Cabras, Herial.
 181 Otro id. detras de San Roque arrendado en 11 rs. á Antonio Haro.
 182 Otro id. id. id. en 10 rs. á Bartolomé Ruescas.
 183 Un cebadal, procedente de la Cofradia del Santismo de dicha Villa, camino de la casa de Mortegea, en 40 rs. á Pedro Cano.
 184 Otro id. sitio del Molino, en 20 rs. á Francisco Cano.
 185 Otro procedente de la hermita de San Roque, á la parte de abajo del Molino, en 30 rs. á Gabriel Moral.
 186 Otro id. al otro lado del molino, en 20 rs. á Juan del Cerro.
 187 Otro id. en el Cerro Calera, en 40 rs. á Juan Manuel Rubio.

EN BIENSERVIDA.

- 188 Una huerta, procedente de la Fabrica de dicha villa sita en la fuente del Saz, arrendada en 88 rs. á José Garrido y Ortega.
 189 Otra id. en Hortalaz en 34 rs. á Francisco Briz y José Sandoval.
 190 Otra en Santa quiteria en 30 rs. á Luis Ciro Navarro.
 191 Otra id. Bayonas en 90 rs. á Cenon Henares.
 192 Una haza id. Guadarmenas en 20 rs. á Pedro Rodriguez.
 193 Otra id. San Blas en 10 rs. á Miguel Garroja.
 194 Otra id. en la vega en 25 rs. á Pedro Vicente Henares.
 195 Un huerto procedente de la Cofradia de animas de dicha Villa, sito en la Calle del Arroyo arrendado en 30 rs. anuos á Antonio Sandoval.
 196 Otro id. id. id. en 20 rs. al mismo Sandoval.
 197 Una huerta id. en la Cantera en 40 rs. á Francisco Rodriguez.
 198 Otra id. en Martin Yeste en 40 rs. á Rafael Cuerda.
 199 Un huerto id. contiguo á dicha villa en 30 rs. á D. José Garrido y Ortega.
 200 Otro id. en la presa en 20 rs.
 201 Una haza procedente de la hermita de San Benito de dicha villa, sita en Bayonas, (termino de Villarrodriago) en 10 rs. á Isidro Moya.
 202 Otra id. en los Marañales en 7 rs. á Andres Gavaldon.
 203 Otra id. en la Hoya en 7 rs. á Tomas Cuenca.

EN BOGARRA.

4

204 Un huerto procedente del curato de dicha villa, inmediato á ella, que lo cultiva el Parroco.

205 Un bancale id. en el cercado id. id.

206 Otro bancale del Rosario, procedente de la fabrica de la misma, en la Peña del Mo-

ral, arrendado en 24 rs. á Juan Sanchez Amores.

207 Otro de San Blas id. en las suertes en 45 rs. á Pedro Campayo.

208 Otra de la Concepcion id. en los Carrizales que lo lleva Pedro Garcia Manzano.

209 Otro id. huerta de enmedio, en 160 rs. á D. Sebastian Benito.

(Se continuará).

PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de los ingresos y pagos verificados en el primer trimestre de 1842 en esta provincia, por los Bienes del Clero Secular, formada en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 2 de Setiembre del próximo pasado año.

<u>CARGO.</u>	<u>Papel.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
Existencia en fin del trimestre anterior.		2...16	2...16
Ingresado en el mes de Enero.	1899.. 1	} 4893...30	
Idem en el mes de Febrero.	839...18		
Idem en el de Marzo.	2155...17		
Total Cargo.		4896...12	4896...12

DATA.

Mes de Enero.

Por Asignacion alzada para empleados.	1500..	} 1869... 7	
Por Honorarios del Comisionado principal.	56...33		
Por Correo	132... 8		
Por Impresiones y libros.	180..		

Mes de Febrero.

Por Honorarios del Comisionado principal.	25... 6	} 525... 6	
Por Escritorio.	500..		

Mes de Marzo.

Por Asignacion alzada para empleados.	1000..	} 1633...20	
Por Honorarios del Comisionado principal.	64...22		
Por Escritorio.	499...32		
Por Correo	69..		

Total Data	4027...33	4027...33
Id. Cargo.	4896...12	4896...12

Existencia para el segundo trimestre.	868...13	868...13
---	----------	----------

Segun, que asi resulta de los libros y asientos de esta Intervencion de mi cargo. Albacete 31 de Marzo de 1842.—Julian Colomera.—V.º B.º, Agustin de Chinchilla.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.